

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. En todos los planteles que componen el Subsistema del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco se deberán establecer las Academias de Profesores multidisciplinarias y de carrera.
- Artículo 2. La integración y funcionamiento de las Academias de Profesores en los planteles, estarán sujetas a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación general de los CECyTEs.
- Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Academias a la reunión que realizan con periodicidad programada, los docentes de diferentes asignaturas, agrupados por áreas de conocimiento y de carrera, con el fin de opinar, analizar, estructurar y evaluar los proyectos educativos.
- Artículo 4. La integración de las academias es una actividad sustantiva del personal docente que labora en el subsistema CECyTEs.
- Artículo 5. En el seno de las Academias sólo podrán tratarse actividades estrictamente académicas.
- Artículo 6. Las actividades de las academias estarán estrechamente vinculadas con la Coordinación Académica de cada plantel, quien a su vez enlazará con la Dirección Académica.

OBJETIVOS DE LA ACADEMIA

- Artículo 7. Impulsar la actividad colegiada del docente para contribuir al mejoramiento de los programas académicos.
- Artículo 8. Promover la distribución del trabajo docente entre las academias locales para consolidar el proyecto educativo.
- Artículo 9. Estimular la actualización permanente de los docentes en el ámbito educativo y profesional, mediante la asistencia a seminarios, simposio, mesas redondas, conferencias, cursos y otros.
- Artículo 10. Promover la creación y actualización de materiales didácticos para el desarrollo de la práctica docente.
- Artículo 11. Establecer las acciones de enseñanza-aprendizaje para las asignaturas teóricas, prácticas, teórico-prácticas y de módulos que

conforman la currícula, a fin de mantener su homogeneidad y calidad dentro del Subsistema.

Artículo 12. Fomentar y proyectar en los docentes la creación de investigaciones académicas y científicas para vincular a los alumnos con la comunidad.

ORGANIZACIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 13. Las academias estarán establecidas por los campos de conocimientos:

- Matemáticas: Álgebra, Geometría y Trigonometría, Probabilidad y Estadística, Geometría Analítica
- Ciencias Naturales: Química, Física, Biología y Ecología.
- Comunicación: Lectura y Expresión Oral y Escrita,
- Inglés.
- Historia, Sociedad y Tecnología: Ciencia, tecnología, sociedad y valores.
- Tecnología de la Información y la Comunicación.

Artículo 14. Podrá ampliar en número de asignaturas en cada academia de acuerdo a las necesidades del plantel, para cubrir el programa establecido en el Reforzamiento Académico.

Artículo 15. Las academias se establecerán por carreras técnicas existentes en cada plantel del Subsistema, de acuerdo a los resultados del estudio de factibilidad realizado en el estado.

Artículo 16. Las academias se conformarán por los docentes activos adscritos al Subsistema y que impartan cátedra por áreas de conocimiento o carreras.

Artículo 17. De los docentes activos surgirá una terna de quienes por mayoría de votación seleccionarán a un Presidente y Secretario.

Artículo 18. Se establecerán Academias Estatales con los Presidentes y Secretarios de cada Academia Local, de donde se seleccionará un Presidente y Secretario.

Artículo 19. Los Presidentes y Secretarios de Academias Locales y Estatales podrán ser reelegidos un periodo más consecutivamente y no exceder de dos años frente a cada academia.

Artículo 20. Para ser Presidente de Academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Poseer título y cédula profesional.
- Tener asignada carga académica, mínima de 20 horas frente a grupo.
- Ser miembro de la academia con una antigüedad mínima de dos años, inmediatamente anteriores a su designación.
- Haber participado activamente en las actividades sustantivas de la academia.
- No contar con permiso, por cargos administrativos, sindicales, de estudios u otros, que le separe de las actividades docentes frente a grupo.

Artículo 21. Para ser Secretario de Academia, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Poseer título y cédula profesional.
- Tener asignada carga académica, mínima de 15 horas frente a grupo.
- Ser miembro de la academia con una antigüedad mínima de dos años, inmediatamente anteriores a su designación.
- Haber participado activamente en las actividades sustantivas de la academia.
- No contar con permiso, por cargos administrativos, sindicales, de estudios u otros, que le separe de las actividades docentes frente a grupo.

Artículo 22. Las academias estarán integradas por los profesores que impartan cátedra en algunas de las materias relacionada con el campo de conocimiento y de carrera, acorde al perfil formativo.

Artículo 23. Todo miembro de academia tendrá la obligación de:

- Llenar solicitud requerida
- Entregar una síntesis de currículum vitae sin documentos comprobatorios

Artículo 24. De la primera sesión convocada por la Academia, después de haber designado Presidente y Secretario, la Dirección del Plantel o Dirección Académica dará nombramientos oficiales previa verificación de requisitos.

Artículo 25. En las academias locales en sesiones ordinarias y extraordinarias deberá estar el Coordinador Académico, quien firmará las actas que emerjan de la misma.

Artículo 26. En las academias estatales en sesiones ordinarias y extraordinarias deberá estar un representante de la Dirección Académica, quien firmará las actas que emerjan de la misma.

Artículo 27. Las academias trabajarán en relación directa con el Coordinador Académico de cada plantel para planear y difundir las actividades y acuerdos establecidos por los integrantes.

Artículo 28. Las academias locales tienen la facultad de otorgar constancias y /o reconocimientos por las colaboraciones de sus integrantes, con el aval de la Dirección del Plantel.

Artículo 29. Las academias estatales tienen la facultad de otorgar constancias y/o reconocimientos por las colaboraciones de sus integrantes, con el aval de la Dirección Académica.

Artículo 30. Las decisiones que emerjan de las reuniones académicas realizadas para la resolución de cualquier asunto concerniente a su competencia serán acatadas por la totalidad de sus miembros, aun cuando no hayan asistido a las reuniones que se lleven a cabo para tales fines, ya que la dinámica actual requiere de la toma de decisiones expedita.

Artículo 31. Las reuniones ordinarias de las academias estatales se realizarán antes de cada inicio de semestre con el fin de establecer la actualización y programación de los contenidos temáticos. Y las extraordinaria cuando se ameriten..

Artículo 32. La periodicidad de las reuniones a nivel local será mensual durante el ciclo escolar a fin de:

- Exponer las experiencias académicas
- Elaborar los exámenes departamentales por cada parcial y analizar los avances programáticos.
- Proponer acuerdos y acciones para disminuir índices de reprobación y deserción escolar.
- Elaborar un informe respectivo que incluya las recomendaciones de los integrantes de la academia en la evaluación del semestre y desarrollo de los programas de estudio.

Artículo 33. La participación en cualquier nivel de academia por parte de sus miembros será un cargo honorario que no puede declinarse y que no represente remuneración adicional.

Artículo 34. Todos los miembros de la academia tendrán voz y voto en las deliberaciones y opinarán sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 35. El docente que por su carga académica tenga ingerencia en dos academias:

- Participará activamente, con voz y voto, en la que tenga mayor carga académica.
- Participará pasivamente acatando los acuerdos establecidos en la que tenga la menor carga académica.

FUNCIONES DE LAS ACADEMIAS

Artículo 36. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o de consulta de los programas de estudio de cada asignatura o módulo, y solicitar de manera formal a la Dirección Académica su adquisición para la biblioteca de cada plantel.

Artículo 37. Elaborar, revisar y actualizar los bancos de reactivos para las carpetas básicas y de titulación, establecidos por academias de conocimiento y de carreras.

Artículo 38. Determinar los contenidos temáticos de los programas de estudio así como su actualización y modificación, considerando el currículo y perfil profesional de la carrera.

Artículo 39. Solicitar de manera formal a las autoridades respectivas la impartición de cursos para la actualización, capacitación y profesionalización de los docentes. De acuerdo al formato existente donde justifique dicho curso.

Artículo 40. Responsabilidad de los miembros de la academia:

- Participar en la elección del presidente y secretario de la academia.
- Enriquecer con su opinión y comentario la función sustantiva de la misma en forma libre y respetuosa.
- Usar el material bibliográfico sugerido por la academia y que se encuentra depositado en la biblioteca de cada plantel.

- Solicitar al presidente de la academia que convoque a una reunión extraordinaria con el propósito de tratar y solucionar problemas de tipo académico y/o docente.
- Firmar las actas por sesiones en tiempo y forma.
- Solicita y recibir apoyo de la academia en asuntos académicos.
- Promover las relaciones armónicas entre los miembros de la academia.
- Participar en las comisiones que se conformen con la coordinación Académica para colaborar en el cumplimiento de los objetivos y principios de la misma.

Artículo 41. Es responsabilidad de los presidentes de academia local y estatal:

- Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias con apoyo con el Coordinador Académico de cada plantel o Dirección Académica.
- Moderar y coordinar la reunión.
- Firmar las actas e informe de actividades de la academia al término de cada reunión ordinaria o extraordinaria.
- Presentar ante la Dirección Académica el plan de trabajo anual de la academia estatal para su aprobación.
- Difundir el plan de trabajo aprobado entre las academias locales.
- Rendir al término de su gestión en academia local un informe de actividades a la Dirección del Plantel, y a los integrantes de la academia.
- Fungir como gestor de las propuestas de la academia ante las instancias competentes.
- Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 42. Es responsabilidad del Secretario de Academia Local y Estatal:

- Sustituir al presidente de academia cuando éste se encuentre ausente.
- Elaborar el programa de trabajo en coordinación con el presidente de academia, señalando día y hora de celebración en las fechas establecidas con la Coordinación Académica.
- Elaborar y actualizar un archivo con los integrantes de la academia.
- Elaborar las actas de cada sesión y recabar firma y sello de un representante de la Dirección del Plantel y/o Dirección Académica.

- Recabar las firmas de los asistentes en un libro de registro foliado, para validar las propuestas y conclusiones emanadas en la misma.
- Enviar copias de las actas y documentos diversos que se generen en cada sesión a la Coordinación y Dirección Académica.
- Elaborar informes correspondientes en coordinación con el presidente de Academia.

SANCIONES

Artículo 43. Será separado de su cargo el Presidente de academia cuando:

- No haya asistido a tres reuniones consecutivas o a cinco reuniones no consecutivas.
- Al tener acta administrativa que atente sobre la solvencia moral como docente.
- Violar los acuerdos establecidos en las sesiones ordinarias o extraordinarias, y que atenten con los objetivos establecidos por la institución y en el reglamento.

Artículo 44. Será separado de su cargo el Secretario de Academia cuando:

- No haya asistido a tres reuniones consecutivas o cinco reuniones no consecutivas.
- Al tener acta administrativa que atente sobre la solvencia moral como docente.
- Cuando al concluir la sesión de academia no haya levantado acta y recolectado las firmas de los asistentes y representante de la Dirección del Plantel y/o Dirección Académica.

TRANSITORIO

Artículo 45. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 46. Todo caso no previsto en el reglamento, será resuelto por la Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.